



Congreso de la República

Interbank | Contrato de Pago Remuneraciones

Conste por el presente documento, el contrato de prestación de servicios para el **PAGO DE REMUNERACIONES** que celebran, de una parte el **BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A.** con R.U.C. N° 20100053455, con domicilio en la Av. Carlos Villarán N° 140, Urb. Santa Catalina - Distrito de la Victoria - Departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente de Productos y Servicios Sra. Luz María Boza Llosa y su Gerente de División de Tiendas Lima Sr. Felipe Díaz, a quien en adelante se denominará **INTERBANK**; y de la otra parte el **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, con R.U.C. N° 20161749126, con domicilio legal en el Jr. Huallaga N° 386, Lima, debidamente representado por su Director General de Administración, señor Jaime Chalén Apari, identificado con D.N.I. N° 09324897, quien procede en virtud de las autorizaciones otorgadas mediante los Acuerdos N° 015 y 228-2003-2004/MESA-CR, a quien en adelante se le denominará **EL CONGRESO**; bajo los términos y condiciones siguientes:



Pago de Remuneraciones

INTERBANK y **EL CONGRESO**, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios para el pago de remuneraciones a los trabajadores de **EL CONGRESO** (EL SERVICIO), bajo los términos siguientes:

1. OBJETO:

INTERBANK prestará EL SERVICIO debitando el importe de las remuneraciones en la cuenta que se indica en el Anexo que se adjunta al presente contrato o en la cuenta que defina por escrito **EL CONGRESO** en el momento del pago (la(s) CUENTA(S)). Dicho importe se abonará en las Cuentas de Ahorro Planillas, que los trabajadores de **EL CONGRESO** mantengan o abran para tal efecto en **INTERBANK**, o mediante cualquier otra alternativa que **INTERBANK** ponga a disposición de **EL CONGRESO**.

2. CANALES:

2.1 **INTERBANK** prestará EL SERVICIO a través de cualquiera de los siguientes canales, según se especifica a continuación:

Netactiva 24 Empresarial: A través de este canal e ingresando a la opción Pago de Remuneraciones de CTS, **EL CONGRESO** podrá realizar directamente el cargo en su(s) CUENTA(S) para efectuar el pago a sus trabajadores, siendo de aplicación para tal efecto, conjuntamente con las



[Handwritten signature]



Congreso de la República

estipulaciones del presente documento, los términos del contrato celebrado por **INTERBANK** y **EL CONGRESO** para el uso de la TARJETA INTERACTIVA EMPRESARIAL.

A través de listado o medio magnético: EL CONGRESO remitirá a **INTERBANK**, hasta las 15:00 horas del día de pago y de acuerdo con el procedimiento y la periodicidad establecidos en el Anexo de este documento, una carta orden debidamente suscrita por sus representantes legales con instrucciones para debitar en su(s) CUENTA(S), el importe de las remuneraciones a ser abonado en las cuentas de ahorro planillas de sus trabajadores, o con instrucciones para proceder mediante cualquier otro medio que **INTERBANK** implemente. Dicha carta orden deberá contener toda la información suficiente para realizar el pago y deberá ir acompañada del listado o el medio magnético, más una copia impresa, conteniendo la información de los trabajadores a quienes se abonará sus remuneraciones.

2.2. El Pago de Remuneraciones a través de los canales a que se refiere la sección anterior, podrá ser a solicitud de **EL CONGRESO**, en línea (el mismo día) o diferido (fecha posterior en la que se programarán los pagos).

3. CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

3.1. **EL CONGRESO** se obliga a mantener en su(s) CUENTA(S), con la anticipación del caso, los fondos disponibles suficientes para cubrir el importe total del débito. Los fondos disponibles no incluyen los depósitos de cheques cuyos importes aún no hayan sido acreditados en la(s) CUENTA(S). **INTERBANK** podrá suspender EL SERVICIO o resolver de pleno derecho el contrato si **EL CONGRESO** incumple la obligación establecida en esta sección.

3.2. Igualmente, **EL CONGRESO** se obliga a efectuar todas las gestiones necesarias para que sus trabajadores abran en **INTERBANK** cuentas de ahorro, a fin de poder implementar EL SERVICIO. Queda entendido que la apertura de dichas cuentas de acuerdo con el procedimiento implementado por **INTERBANK**, y que **EL CONGRESO** declara conocer, es condición previa para la ejecución del presente contrato.

3.3. **EL CONGRESO** deberá entregar a **INTERBANK** la información necesaria para la prestación de EL SERVICIO según formato y diseño de registro establecidos y entregados por **INTERBANK** a **EL CONGRESO**. Será de exclusiva responsabilidad de **EL CONGRESO** toda la información



[Firma manuscrita]





Congreso de la República

que proporcione, razón por la cual corresponderá a esta última atender cualquier reclamo de sus trabajadores producto de errores u omisiones en dicha información.

3.4. **INTERBANK** no asumirá responsabilidad alguna por los pagos que no se pueda efectuar por defecto, errores, demoras o problemas de cualquier naturaleza en la información proporcionada por **EL CONGRESO**.

3.5. **EL CONGRESO** asume total responsabilidad por la no entrega y uso indebido de toda la documentación que reciba de **INTERBANK** para sus trabajadores, inclusive la referida a la tarjeta de operaciones múltiples "Tarjeta Interactiva Electrón" de **INTERBANK**.

4. DE LA EXACTITUD DE LOS DATOS:

EL CONGRESO declara que cada uno de los actos realizados e información proporcionada a **INTERBANK** proveniente de sus usuarios autorizados y/o de sus representantes son de su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto reconoce y acepta como propios para todos los efectos legales, los actos, las operaciones y/o informaciones que realicen y/o transmitan en virtud de este contrato dichos usuarios y/o representantes, liberando a **INTERBANK** de toda responsabilidad.

5. RETRIBUCIÓN:

Por los servicios materia del presente convenio, **INTERBANK** no cobrará al **EL CONGRESO** tarifa alguna, impuestos, gastos portes, comisiones y otros que se deriven del servicio materia del presente convenio.

6. RESPONSABILIDAD DE INTERBANK:

INTERBANK únicamente asumirá responsabilidad en caso actúe con dolo o culpa inexcusable. Asimismo, **INTERBANK** no asumirá responsabilidad si como resultado de huelgas, paros, cortes de fluido eléctrico, baja de tensión eléctrica, fallas en el sistema informático y demás eventos fortuitos o de fuerza mayor, según sean entendidos estos conceptos de acuerdo con las leyes peruanas, no pudiese cumplir con las estipulaciones previstas en el presente convenio.

7. PLAZO:

El presente convenio tendrá una duración indefinida, no obstante lo cual podrá ser resuelto por cualquiera de las partes con un pre-aviso de treinta





Congreso de la República

(30) días calendario. Asimismo, el presente convenio podrá ser resuelto de pleno derecho si **EL CONGRESO** no hace uso de EL SERVICIO por un periodo de sesenta (60) días calendario, bastando para ello la comunicación que en ese sentido deberá cursar **INTERBANK** a **EL CONGRESO**.

8. COMPETENCIA Y DOMICILIOS:

Las partes se someten a la competencia de los jueces y Tribunales del distrito judicial de Lima, Cercado, fijando como sus domicilios los consignados en la parte final de este instrumento, los mismos que se podrán modificar sólo dentro de la referida ciudad, previa notificación con diez (10) días de anticipación.

Estando las partes conformes con los términos y condiciones contenidas en el presente convenio y declarando que el mismo contiene su real y verdadera intención y voluntad al respecto, lo suscriben por duplicado, en la ciudad de Lima, a los 5 días del mes de febrero del año dos mil siete.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Jaime Chalén Apari
Director General de Administración

BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A.

Luz María Boza Llosa
Gerente de Productos y Servicios



BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A.

Felipe Díaz
Gerente de División de Tiendas Lima

